CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR GREGORIO OSVALDO CABALLERO AMARILLA C/ ART. 9 DE LA LEY N° 2345/2003 Y EL ART. 3 DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 1579 DICTADO EN FECHA 30 DE ENERO DE 2004 Y LA LEY N° 4252/2010 QUE MODF. EL ART. 9 DE LA LEY 2345/2003 POR LA CUAL REGLAMENTA DICHA LEY.- N° 188, AÑO 2022.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 16-10-2024

A.I. N°: 1932.-

Asunción, 14 de Octubre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado el señor **GREGORIO OSVALDO CABALLERO AMARILLA,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Art. 1 de la Ley N° 4252/2010 *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3°, 9° Y 10° DE LA LEY N° 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO" y Art. 3° del Decreto Reglamentario N° 1579/04*, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno del Ministro Gustavo Santander Dans, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la mencionada acción de inconstitucionalidad, considero que no corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por el señor **GREGORIO OSVALDO CABALLERO AMARILLA,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Art. 1 de la Ley N° 4252/2010 *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3°, 9° Y 10° DE LA LEY N° 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO" y el Art. 3° del Decreto Reglamentario N° 1579/04*, de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución.----------

ANOTAR y registrar. ----------

SECRETARIA JUDICIAL I

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro